



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO
"CONJUNTO HABITACIONAL VÍCTOR
VERGARA".**

362

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/2016

Valparaíso, 25 OCT. 2016

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 25 de agosto de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Dante Ribotta Arce, en representación de Sociedad de Transportes Círculo Azul Ltda. (en adelante "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Conjunto Habitacional Víctor Vergara" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de agosto de 2016, el señor Dante Ribotta Arce, en representación de Sociedad de Transportes Círculo Azul Ltda., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Conjunto Habitacional Víctor Vergara". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) La construcción de un conjunto habitacional con un total de 249 viviendas, en una superficie bruta de 20.331,25 m².
 - b) El Proyecto se emplazaría en el predio rol 107-284, ubicado en la Avenida Valparaíso N° 1370, Lote C-E, Lote C107-284, en la comuna de Quillota. Las

coordenadas de ubicación (datum WGS84 y huso 19S) serían N: 6.358.719,67 y E: 287.982,92.

c) El Proyecto se emplazaría en un área denominada como Zona Quinta, según el Plan Regulador Comunal de la comuna de Quillota.

d) Las superficies que serían intervenidas serían las siguientes:

Superficie bruta	20.331,25 m ²
Superficie neta (Cálculo de cesiones)	18.466,75 m ²
Número de viviendas	249
Número de habitantes (N° de viviendas x 4)	996
Densidad	489,89 habitantes/hectárea
Porcentaje de cesión área verde (0,003 x densidad + 6,79)	8,26%
Porcentaje de cesión equipamiento (0,002 x densidad + 1,86)	2,84%
Metros cuadrados de cesión área verde mínima (superficie m ² x 7,69%)	1.253,89 m ²
Metros cuadrados de cesión equipamiento mínimo (superficie m ² x 2,46%)	454,28 m ²

e) El proyecto contemplaría la construcción de 98 estacionamientos.

2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras g) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

"g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales g) y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial;

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, así como en la información adicional entregada por el Proponente, el proyecto consultado correspondería a la construcción de un conjunto habitacional tipo social con un total de 249 viviendas, en una superficie bruta de 20.331,25 m², el cual se emplazaría en un área denominada como Zona Quinta, según el Plan Regulador Comunal de la comuna de Quillota, y de acuerdo a las coordenadas entregadas no se encontraría localizado en ninguna área colocada bajo protección oficial.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que el Proyecto se emplazaría en un área denominada como Zona Quinta, según el Plan Regulador Comunal de la comuna de Quillota, es decir, en una zona comprendida dentro de un instrumento de planificación territorial; y, según los antecedentes proporcionados por el Proponente, no se emplazaría en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literales g) y p), del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Conjunto Habitacional Víctor Vergara” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos 2, 3, 4 y 5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Dante Ribotta Arce, en representación de Sociedad de Transportes Círculo Azul Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su

facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese



ALBERTO ACUÑA CERDA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO


PSS/EPM/CGP/rchz.

Distribución:

- Sr. Dante Ribotta Arce (Av. Libertad 269, oficina 806, Viña del Mar).

C.c.:

- Sr. Luis Vargas Correa, At.: Sociedad de Transportes Círculo Azul Ltda. (Carmencita N° 245, oficina E, Las Condes, Santiago),
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Quillota.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 2434-B/2016 (GD 20885/16).



CARTA N° 643 /

Valparaíso, 25 OCT. 2016

Señor
Dante Ribotta Arce
Representante
Av. Libertad 269, Oficina 806
Viña del Mar

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 362/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 25 de Octubre de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Conjunto Habitacional Víctor Vergara".



ALBERTO ACUÑA CERDA
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal.
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2016**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	25-10-2016	FERNANDO SILVA CALONGE	REPRESENTANTE LEGAL	MINERA RAFAELA S.A.	ANDRÉS BELLO Nº176	CABILDO	CARTA 641	1004252323312
2	25-10-2016	HERNÁN GUTIÉRREZ ORTIZ	GERENTE FINANZAS	QC TERMINALES CHILE LTDA.	ANTONIO NÚÑEZ DE FONSECA Nº853	SAN ANTONIO	CARTA 640	1004252323305
3	25-10-2016	FRANCO GATTO		AGRICOLA LAS COLINAS DE TAPIHUE LTDA.	H VERTICE DE LAS LOMAS KM. 15	CASABLANCA	CARTA; RESOL. 639; 360	1004252323329
4	25-10-2016	JORGE MANDIOLA DENIS-LAY		INMOBILIARIA LADERAS LADOMAR S.A.	SANTA CLARA Nº301; OFICINA 2803	HUECHURABA	RESOL. EX. 359	1004252323336
5	25-10-2016	DANTE RIBOTTA ARCE	REPRESENTANTE		AV. LIBERTADO Nº269; OFICINA 806	VIÑA DEL MAR	CARTA; RESOL. 643; 362	1004252323343
6	25-10-2016	DYLAN ALEXANDER RUDNEY	REPRESENTANTE LEGAL	JOAQUIN SOLAR SPA	ENRIQUE FOSTER SUR Nº76; OFICINA C	LAS CONDES- SANTIAGO	CARTA; RESOL. 642; 361	1004252323350



